

Expediente: **1623/22-A5**

Carátula: **CRUZ VIDELA LUIS LEONARDO C/ COMPAÑIA FAJODI S.R.L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **COMPAÑIA FAJODI S.R.L., -DEMANDADO**

20290105375 - **CRUZ VIDELA, LUIS LEONARDO-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1623/22-A5



H103094539063

JUICIO: CRUZ VIDELA LUIS LEONARDO c/ COMPAÑIA FAJODI S.R.L s/ COBRO DE PESOS-Expte. N° 1623/22-A5.

San Miguel de Tucumán, 26 de julio de 2023.

Proveyendo presentación ingresada por el Dr. Mariano Arturo Caffarena en fecha 26/07/2023:

Encontrándose próximo a vencer el término probatorio sin que se haya producido la prueba hasta la fecha por razones no imputables a la parte oferente, atento a lo solicitado y las previsiones del art. 453 del CPCCT, supletorio (Ley9531) y art. 79 del CPL, prodúzcase la presente prueba en los beneficios previstos por las normas procesales citadas.

Ello así por cuanto, al proponente de la prueba le incumbe la carga procesal de urgirla o activarla. Conforme lo establece el principio dispositivo, el control e impulso de los distintos actos procesales se encuentra a cargo de las partes con el fin de activar el procedimiento. En efecto, es responsabilidad de las mismas llevar a cabo las diligencias pertinentes con la antelación suficiente a los efectos de la debida producción de los medios de prueba ofrecidos; situación que se encuentra cumplida en el presente cuaderno de pruebas, conforme lo considerado precedentemente. Sin perjuicio de ello, se le hace saber a la parte oferente que en lo sucesivo sus presentaciones serán valoradas en base al criterio descripto precedentemente, y ante la falta de diligencia se podrá dar por concluída la producción del presente cuaderno sin más trámite.

Con respecto a la recepción de los informes, no debe perderse de vista que el objetivo del presente medio probatorio es facilitar al magistrado elementos que permitan arribar a la verdad material respecto a los hechos contradichos en autos (cfr. art. 79 CPL). En consencuencia, y sin perjuicio del análisis que deberá hacerse al momento oportuno, corresponde poner a conocimiento de las partes que los informes oportunamente requeridos podrán ser incorporados luego de vencido el plazo perentorio citado. sv

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo

IX Nominación

Actuación firmada en fecha 26/07/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.